

Proyecto de Ley N° 4147 / 2022 - PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 01 de febrero 2023

OFICIO N° 028 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de reforma constitucional que modifica el mandato de la Presidenta de la República, congresistas y representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales del 2021, y establece el adelanto de elecciones generales para el año 2023.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



# Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL MANDATO DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2021, Y ESTABLECE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2023**

## Artículo 1.- Objeto

La presente Ley de reforma constitucional establece la modificación del mandato presidencial; del mandato de los congresistas de la República, y de los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales del 2021. Asimismo, dispone se convoquen a elecciones generales para el segundo domingo del mes de octubre del año 2023.



G. VALDIVIESO P.

## Artículo 2.- Incorporación de cuatro disposiciones transitorias especiales a la Constitución Política del Perú

Incorpórese las siguientes disposiciones transitorias especiales a la Constitución Política del Perú:

### “DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

**Cuarta.-** La presidenta de la República, actualmente en funciones, elegida en las Elecciones Generales de 2021, concluye su mandato el 31 de diciembre de 2023. Los congresistas elegidos en las Elecciones Generales de 2021 culminan su representación el 29 de diciembre de 2023. Los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales de 2021 culminan su representación el 31 de diciembre de 2026.



M. REMY C.



E. REBAZA I.

La presidenta de la República convoca a elecciones generales para presidente/a y vicepresidentes de la República así como para congresistas, que se llevan a cabo el segundo domingo de octubre de 2023.

En la convocatoria a elecciones regionales y municipales de 2026, el presidente de la República elegido en las Elecciones Generales de 2023 convoca también a elecciones para representantes ante el Parlamento Andino.

**Quinta.-** El presidente de la República elegido en las Elecciones Generales de 2023, presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso de la República, el 31 de diciembre de 2023 y concluye su mandato el 28 de julio de 2028. Asimismo, los vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2023 asumen y concluyen su mandato en las mismas fechas.

Los congresistas de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2023, prestan juramento de ley y asumen el cargo el 29 de diciembre de 2023 y concluyen su representación el 26 de julio de 2028.

Los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las elecciones convocadas conforme al tercer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria Especial, prestan juramento de ley y asumen el cargo el 1 de enero de 2027 y concluyen su representación el 27 de julio de 2028.

Para las autoridades electas según lo establecido en la presente disposición, no son de aplicación, por excepción, los plazos establecidos en los artículos 90 y 112 de la Constitución, así como la fecha prevista en el artículo 116 de la misma.

**Sexta.-** Los plazos establecidos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 22 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, no son aplicables en las Elecciones Generales de 2023. El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil adoptan las acciones de su competencia para que las elecciones puedan realizarse en las fechas establecidas en la Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias Especiales y para garantizar el pleno ejercicio del derecho de participación política.

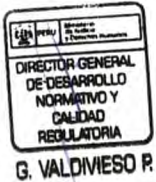
**Séptima.-** El Congreso de la República puede aprobar otras leyes necesarias para la realización de las Elecciones Generales de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023, no siendo de aplicación para tal efecto el plazo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. El proceso de observación, promulgación y publicación de tales leyes debe culminar a más tardar hasta el 30 de marzo de 2023.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación

En Lima, a los        días del mes de        del año

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4147/2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL MANDATO DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2021, Y ESTABLECE EL ADELANTO DE ELECCIONES GENERALES PARA EL AÑO 2023

El proyecto de ley establece la modificación del mandato presidencial; del mandato de los congresistas de la República, y de los representantes ante el Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales del 2021. Asimismo, dispone se convoquen a elecciones generales para el segundo domingo del mes de octubre del año 2023.

#### FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

##### 1. ANTECEDENTES

El establecimiento de disposiciones constitucionales para la modificación del periodo del mandato presidencial así como de las autoridades electas para el Congreso de la República y ante el Parlamento Andino cuenta con un antecedente similar ocurrido en el año 2000, en cuya oportunidad, a través de la Ley N° 27365, promulgada por el expresidente Alberto Fujimori, se acortó el periodo presidencial y parlamentario, de tal forma que las autoridades electas en el año 2000 no culminaron funciones el 28 y 26 de julio del 2005 respectivamente, sino, el 28 y 26 de julio del 2001; aspecto que se plasmó con la incorporación de la Primera Disposición Transitoria Especial en la Constitución.

También se tiene como antecedente, el Proyecto de Ley 4637/2019-PE en el que se planteaba además del recorte del mandato presidencial, la prohibición de la postulación de quien ejercía la Presidencia. En cuanto al recorte del mandato Presidencial y Congresal, el Ejecutivo sostuvo que "(...) constituye un mecanismo idóneo para superar la actual crisis política en la cual se advierte una notoria dificultad para encontrar consensos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el consiguiente perjuicio a la ciudadanía. Se requiere adoptar una decisión que genere un recambio en la clase política que permita fortalecer a las instituciones, pero sobre todo optimizar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, lo que redunde en una mejor y mayor representación de la ciudadanía, que permita ir recuperando la confianza y legitimidad en la clase política (...)"



G. VALDIVIESO R

En dicha oportunidad, aquel gobierno argumentó como causa de la propuesta legal la crisis política que impedía llegar a consensos, la inestabilidad política por obstruccionismo del Parlamento, el no contar con una mayoría parlamentaria, y un uso excesivo del poder de fiscalización por parte del Poder Legislativo.



M. REMY C.

El contexto actual de crisis política y social no es menos diferente que las situaciones que motivaron en el pasado la formulación de una propuesta que implique el adelanto de las elecciones generales por el recorte del mandato. Es por ello que, con fecha 12 de diciembre de 2022, la actual Presidenta de la República presentó ante el Congreso el Proyecto de Ley N° 3755/2022-PE, a través del cual se buscó adelantar las elecciones generales para el mes de abril de 2024.

##### 2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Si bien el Proyecto de Ley N° 3755/2022-PE, Ley de reforma constitucional que modifica el mandato de la Presidenta de la República, de los Congresistas y representantes ante el Parlamento Andino, y establece el adelanto de elecciones generales para el año 2024,



E. REBAZA I.

viene siendo tramitado ante el Congreso de la República, y cuenta a la fecha con una primera votación favorable (93 votos a favor, 30 votos en contra, 1 abstención), éste aún no ha concluido con el procedimiento para su aprobación y entrada en vigencia, toda vez que, según lo previsto en el artículo 206 de la Constitución, aún se encuentra pendiente de una segunda votación favorable, o de su convalidación mediante referéndum.

En ese contexto, la actual crisis política y social que motivó la aprobación del Proyecto de Ley N° 3755/2022-PE, no solamente se mantiene vigente, afectando la plena vigencia de nuestro Estado democrático y social de Derecho<sup>1</sup>, sino que además viene presentando situaciones que la agravan, que son de público conocimiento, y que justifican la modificación del periodo del mandato presidencial y de las autoridades del Congreso de la República a un periodo menor al originalmente propuesto, como una salida de imperiosa necesidad frente al contexto actual. Ello se ha expresado, además, en el reciente mensaje a la Nación pronunciado por la Presidenta de la República, el 13 de enero del presente año: “[he expresado y vuelvo a expresar mi total desprendimiento. Esta presidenta no quiere ni pretende quedarse en el poder. Por ello he pedido el adelanto de las elecciones y por eso, solicito al Congreso de la República que se adelante la segunda votación”. Este llamado al Congreso de la República pone en evidencia la voluntad del Poder Ejecutivo de encontrar salidas institucionales que puedan darle finalmente aquella estabilidad política y social que el país requiere para el restablecimiento de la paz social en beneficio de todas y todos los peruanos.

Asimismo, cabe precisar que, en un primer momento, el actual Presidente del Jurado Nacional de Elecciones manifestó que era posible que los organismos que integran el Sistema Electoral lleven a cabo un proceso de elecciones generales en diciembre del presente año 2023, siempre que se eliminen las elecciones primarias de los partidos políticos<sup>2</sup>. Posteriormente, el titular del precitado órgano constitucional autónomo, mediante Oficio N° 15-2023-P/JNE, de fecha 11 de enero de 2023, remitido a la Señora Congressista Norma Yarrow Lumbreras, plantea un nuevo cronograma tentativo que abarca hasta once meses desde el cierre del padrón electoral complementario, llevando a cabo elecciones internas organizadas por cada organización política, y que establece como fecha tentativa para la primera vuelta de las elecciones generales el segundo domingo del mes de octubre de 2023, y como mes tentativo para la segunda vuelta, el mes de diciembre de 2023.

Atendiendo a lo expuesto, resulta técnica y legalmente viable el adelanto de las elecciones generales para la fecha indicada con la finalidad de que, por única vez, el nuevo presidente/a de la República y vicepresidentes/as, así como los nuevos congresistas de la República electos puedan asumir sus funciones el 31 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente.

Ahora bien, en la medida que la coyuntura política y la situación de crisis que se viene produciendo apunta a la renovación de las autoridades presidenciales y congresales como opción de solución al contexto que se vive, no ocurre lo mismo con los representantes peruanos ante el Parlamento Andino electos en las elecciones generales de 2021, por lo que, no habría alguna razón que justifique el recorte abrupto de su



<sup>1</sup> Olmo, G. (10 de enero de 2023). Protestas en Perú: qué está pasando en el sur del país y por qué se convirtió en el epicentro de los violentos disturbios contra el nuevo gobierno. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64218591>

Pereda, D. (2023). Perú: Protestas contra el gobierno cumplen un mes. *The San Diego Union-Tribune*. <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2023-01-07/peru-protestas-contra-el-gobierno-cumplen-un-mes>

<sup>2</sup> Véase, al respecto: <https://rpp.pe/politica/elecciones/jne-afirma-que-elecciones-generales-se-pueden-realizar-en-diciembre-de-2023-noticia-1454901>

mandato legalmente establecido. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el año 2026 se lleva a cabo la convocatoria a elecciones regionales y municipales, se considera necesario precisar que su mandato se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, a fin de que en dichos comicios se pueda elegir tanto a las autoridades de los gobiernos regionales y municipales, como a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Con los cambios en los periodos presidencial y congresal, resulta necesario establecer que el/la presidente/a de la República electo/a en las elecciones generales de 2023 culminará su mandato el 28 de julio de 2028, mientras que los nuevos congresistas de la República culminan el suyo el 26 de julio de ese mismo año.

En lo que atañe a los parlamentarios andinos, se establece que, una vez culminado el periodo de quienes actualmente ejercen dichas funciones (hasta el 31 de diciembre de 2026), los nuevos representantes peruanos ante el Parlamento Andino asumirán sus funciones el 1 de enero de 2027, terminando las mismas el 27 de julio de 2028. Ello a fin de que, en los procesos de elecciones generales de los años siguientes se mantenga la regularidad del mandato establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, a diferencia del mandato del presidente de la República (y los vicepresidentes) y el de los congresistas de la República, el periodo por el cual son elegidos los representantes peruanos ante el Parlamento Andino no se encuentra diseñado directamente desde la Constitución, sino a nivel de una norma con rango de ley.

En efecto, el artículo 112 de la Constitución establece que "el mandato presidencial es de cinco años (...)". Por su parte, el artículo 90° del texto constitucional que señala que "[e]l Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años (...)". Sin embargo, en el caso de los parlamentarios andinos, es el artículo 1 de la Ley N° 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino, que establece que la elección de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se da "por el periodo constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República"; *ergo*, se da por un periodo de cinco años.

  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESARROLLO  
NORMATIVO Y  
CALIDAD  
REGULATORIA  
G. VALDIVIESO P.

En ese sentido, se puede inferir que, el hecho de que el tiempo por el que ejercen su mandato los parlamentarios andinos se mantenga, después de tantos años, en una norma con rango de ley y no en la Constitución, implica cierto grado de discrecionalidad para que dicho periodo pueda ser variado por el legislador. Esto no quiere decir, claro está, que como contrapartida el periodo del presidente de la República, sus vicepresidentes y el de los congresistas no pueda sufrir variaciones. Lo único que se quiere precisar con la anterior afirmación es que existe en la inacción del legislador (inacción consistente en no modificar la Constitución para establecer el periodo de los parlamentarios andinos) una intención de otorgar un mayor margen de acción para poder -frente a situaciones excepcionales- modificar el periodo por el cual han sido elegidos.

  
VICEMINISTRA DE  
JUSTICIA  
M. REMY C.

En este punto, y haciendo hincapié en el hecho de que los parlamentarios andinos - como consecuencia de esta reforma- no serán electos (en esta oportunidad de manera excepcional) al mismo tiempo que los congresistas de la República y que el presidente de la República (y sus vicepresidentes), se debe recordar que constitucionalmente no existe ninguna exigencia para que los parlamentarios andinos sean electos en el mismo proceso electoral que las anteriores autoridades señaladas. No existe a nivel constitucional, para el caso de los parlamentarios andinos, una disposición como la del inciso 5 del artículo 118 que establece que el presidente de la República debe "convocar

  
OFICINA  
GENERAL  
DE ASESORIA  
JURÍDICA  
E. REBAZA I.